

SERIE B N° 0741732

32482

NÚMERO: 5372

KARDEX: 115149

MINUTA: 5162

MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
HIDROCARBUROS EN LOTE 67, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE:

PERUPETRO S.A.

Y DE LA OTRA PARTE:

PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ

PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ

CON LA INTERVENCIÓN DE:

PERENCO S.A.

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

\*\*\*\*\*  
EN LA CIUDAD DE LIMA AL PRIMER DÍA DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
DIEZ, YO RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, EXTIENDO LA  
PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO  
POR LOS ARTICULOS 27 Y EL ARTICULO 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO  
1049. =====

===== C O M P A R E C E N =====

PERUPETRO S.A. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20196785044, CON  
DOMICILIO EN AV. LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA DE LIMA, DEBIDAMENTE  
REPRESENTADA POR LA DOCTORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARIÑO, QUIEN MANIFIESTA  
SER DE NACIONALIDAD PERUANA, ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN: ABOGADA;  
DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08203459,  
SUFragante ELECTORAL, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL (E), CON PODER  
INSCRITO EN EL ASIENTO C000060 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 00259837 DEL  
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; =====

- PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, CON REGISTRO ÚNICO DE  
CONTRIBUYENTE N° 20332473388 CON DOMICILIO EN LAS-BEGONIAS N° 475, SEXTO  
PISO, SAN ISIDRO, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11013523 DEL  
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°  
06006365 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE  
HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR  
EMILIO LABRADOR JIMÉNEZ, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO,  
DE PROFESIÓN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNET  
DE EXTRANJERÍA N° 000495673, SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00033 DE  
LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11013523, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE  
LIMA. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

128

- PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SÚCURSAL DEL PERÚ, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20523183941 CON DOMICILIO EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ 3030, PISO 14, SAN ISIDRO, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12358827 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12400897 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, EL SEÑOR DANIEL KADJAR, DE NACIONALIDAD FRANCESA, DE ESTADO CIVIL CASADO, INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA NO. 000497099, SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A0001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12358827, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12400897 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS; =====

CON LA INTERVENCIÓN DE: =====

- PERENCO S.A., CON DOMICILIO EN LYFORD MANOR, LYFORD CAY P.O. BOX-10051 NASSAU N.P., BAHAMAS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR EMILIO LABRADOR JIMÉNEZ, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA 000495673, SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A0001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12393529, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y =====

- BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CON DOMICILIO EN JIRÓN MIRÓ QUESADA N° 441, LIMA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 08727483, Y SU GERENTE JURÍDICO SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10275927 SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA CARTA DE ESTE BANCO N° 0003-2008-EST500 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2008, Y POR ACTA N° 4250, LA MISMA QUE CORRE INSCRITA EN EL ASIENTO C00059 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11014549 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HÁBILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: ==  
MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====



SERIE B Nº 0741733

32483

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 67 que celebran de una parte: =====

- PERUPETRO S.A. con Registro Único de Contribuyentes No. 20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana No. 320, San Borja, Lima, debidamente representada por la doctora Isabel Mercedes Tafur Marín, quien manifiesta ser de nacionalidad peruana, estado civil casada, de profesión: abogada; debidamente identificada con Documento Nacional de Identidad No. 08203459, sufragante electoral, en su calidad de Gerente General (e), con poder inscrito en el Asiento C000060 de la Partida Electrónica No. 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte =====

- PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, con Registro Único de Contribuyente No. 20332473388 con domicilio en Las Begonias No. 475, sexto piso, San Isidro, inscrita en la Partida Electrónica No. 11013523 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y en la Partida Electrónica No. 06006365 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Representante Legal, señor EMILIO LABRADOR JIMÉNEZ, de nacionalidad española, de estado civil soltero, de profesión administrador de empresas, debidamente identificado con Carnet de Extranjería No. 000495673, según poder inscrito en el Asiento A00033 de la Partida Electrónica No. 11013523, del Registro de Personas Jurídicas de Lima; =====

- PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, con Registro Único de Contribuyente No. 20523183941 con domicilio en Av. República de Panamá 3030, Piso 14, San Isidro, inscrita en la Partida Electrónica No. 12358827 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y en la Partida Electrónica No. 12400897 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Gerente General, el señor DANIEL KADJAR, de nacionalidad francesa, de estado civil casado, ingeniero de empresas, debidamente identificado con Carnet de Extranjería No. 000497099, según poder inscrito en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica No. 12358827, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica No. 12400897 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos; =====  
Con la intervención de: =====

- PERENCO S.A., con domicilio en Lyford Manor, Lyford Cay P.O. Box-10051 Nassau N.P., Bahamas, debidamente representada por el señor EMILIO LABRADOR JIMÉNEZ, de nacionalidad española, de estado civil soltero, administrador

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

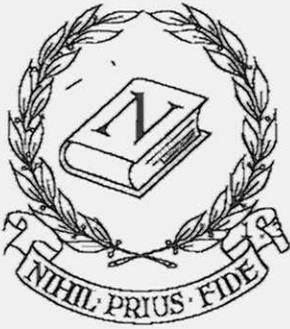
Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

de empresas, debidamente identificado con Carnet de Extranjería No. 000495673, según poder inscrito en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica No. 12393529, del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y ===  
- BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, con domicilio en Jirón Miró Quesada N° 441, Lima, representada por su Gerente General, señor RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado, de profesión: Economista, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08727483, y su Gerente Jurídico señor MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado, de profesión: abogado; debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad No. 10275927, autorizados conforme consta de la Carta de este Banco No. 0003-2008-EST500 de fecha 30 de enero de 2008, y por Acta No. 4250, la misma que corre inscrita en el Asiento C00059 de la Partida Electrónica No. 11014549 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, las que Usted Señor Notario se servirá insertar en los términos y condiciones siguientes: =====

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 67 =====

CLÁUSULA PRIMERA =====

- 1.1 PERUPETRO S.A., en adelante PERUPETRO, y ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERU; KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; HANWHA ENERGY COMPANY LIMITED, SUCURSAL PERUANA Y HYUNDAI CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, en adelante Contrato, el mismo que conforme a ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 38-95-EM y elevado a Escritura Pública con fecha 13 de diciembre de 1995, ante el Notario Público de Lima Dr. Cesar Augusto Carpio Valdez. =====
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 032-97-EM, de fecha 23 de diciembre de 1997, se aprobó la Cesión de Participación en el Contrato, por parte de ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERU a favor de BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO y las empresas BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERU, KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, HANWHA ENERGY COMPANY LIMITED, SUCURSAL PERUANA Y HYUNDAI CORPORATION, SUCURSAL PERUANA. Dicha Cesión fue elevada a Escritura Pública con fecha 26 de febrero de 1998, ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda. =====



SERIE B N°0741734

32484

Mediante Decreto Supremo N° 048-99-EM, de fecha 17 de setiembre de 1999, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato, por parte de HANWHA ENERGY COMPANY LIMITED, SUCURSAL PERUANA a favor de BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO y las empresas BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERU, KOREA NATIONAL OIL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA (ANTES DENOMINADA KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION, SUCURSAL PERUANA), HYUNDAI CORPORATION, SUCURSAL PERUANA Y HANWHA ENERGY COMPANY LIMITED, SUCURSAL PERUANA. La referida Cesión de Posición Contractual fue elevada a Escritura Pública con fecha 24 de enero de 2000, ante la Notaria de Lima Dra. Carola Cecilia Hidalgo Morán. =====

Ricardo Femandini Barrede  
Notario de Lima

1.4 Mediante Decreto Supremo N° 007-2001-EM, de fecha 5 de febrero del 2001, se aprobó la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato, por parte de KOREA NATIONAL OIL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA Y HYUNDAI CORPORATION, SUCURSAL PERUANA a favor de BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO y las empresas BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERU, HYUNDAI CORPORATION, SUCURSAL PERUANA y KOREA NATIONAL OIL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA. Luego de esta Cesión, el Contratista quedó conformado por BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, con 85% (ochenta y cinco por ciento) de participación en el Contrato y ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERU, con 15% (quince por ciento) de participación en el Contrato. La referida Cesión de Posición Contractual fue elevada a Escritura Pública con fecha 23 de abril de 2001, ante la Notaria de Lima Dra. Carola Cecilia Hidalgo Morán. =====

1.5 Mediante Decreto Supremo N° 008-2003-EM, de fecha 19 de marzo de 2003, se aprobó la Modificación del Contrato, en virtud de la cual BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU asume el 100% (cien por ciento) de participación en el Contrato, como consecuencia de la fusión por absorción de ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERU por BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU; otorgando THE WILLIAMS COMPANIES, INC. la Garantía Corporativa correspondiente. La referida Modificación de Contrato fue

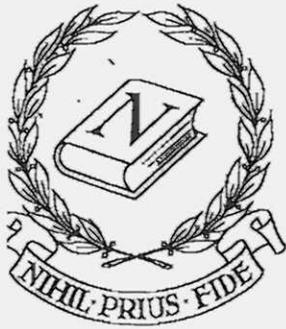
elevada a Escritura Pública con fecha 01 de abril de 2003, ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda.=====

1.6 Mediante Decreto Supremo N° 044-2005-EM, de fecha 19 de octubre de 2005, se aprobó la Modificación del Contrato, con el fin de reflejar la modificación de la denominación social de BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU a BARRETT RESOURCES (PERU) LLC, SUCURSAL DEL PERU y efectuar el cambio de Garante Corporativo de THE WILLIAMS COMPANIES INC. a BARRETT RESOURCES (PERU) LLC. La referida Modificación de Contrato fue elevada a Escritura Pública con fecha 28 de noviembre de 2005, ante la Notaria de Lima Dra. Carola Cecilia Hidalgo Morán.=====

1.7 Mediante Decreto Supremo N° 056-2007-EM, de fecha 16 de noviembre de 2007, se aprobó la Modificación del Contrato, suscrita entre PERUPETRO y BARRETT RESOURCES (PERU) LLC, SUCURSAL DEL PERU con el fin de reflejar el Acuerdo para la Fijación de Regalías para la Explotación de Petróleo Pesado en el Lote 67. La referida Modificación de Contrato fue elevada a Escritura Pública con fecha 27 de noviembre de 2007, ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda.=====

1.8 Mediante Testimonio de la Escritura de cambio de domicilio de sociedad matriz y de modificación de denominación social, pacto social y estatuto, otorgado ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda, con fecha 18 de marzo de 2008, BARRETT RESOURCES (PERU) LLC, SUCURSAL DEL PERU, modificó su denominación social a PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, debido a los cambios adoptados en su casa matriz, quedando inscrita en el Asiento A00037 de la Partida N° 11013523 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento B00003 de la Partida Electrónica N° 06006365 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos. =====

1.9 Tal como se desprende de la Traducción Oficial N° 0444-08/O efectuada por la Traductora Pública Juramentada Maria del Carmen Pizarro Sabogal, del Certificado de Continuación de Vigencia (Cambio de denominación) emitido por la Sub Registradora General del Commonwealth de Bahamas, que se inserta al Testimonio de la Escritura de cambio de domicilio de sociedad matriz y de modificación de denominación social, pacto social y estatuto, otorgado ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda, con fecha 18 de marzo



SERIE B Nº 0741735

32485

de 2008, BARRETT RESOURCES (PERU) LLC actual garante corporativo en el Contrato, continúa su vigencia en el Commonwealth de Bahamas, cambiando su denominación por la de PERENCO PERU LIMITED con fecha 28 de enero de 2008.=====

- 1.10 Mediante Carta N° PER/CAR-0609/LEG-0609 de fecha 22 de junio de 2009, el Gerente General de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, solicitó a PERUPETRO modificar ciertas cláusulas del Contrato, con la finalidad de adecuarlo a los modelos de contrato que utiliza actualmente PERUPETRO.=====
- 1.11 Mediante Carta N° PER/CAR-0857/LEG-0909 de fecha 07 de setiembre de 2009, PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU comunicó a PERUPETRO que había culminado localmente con el proceso de reorganización por escisión, producto de lo cual PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU transfirió un bloque patrimonial a favor de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, patrimonio con lo cual se ha establecido la sucursal peruana de ésta última: PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, la que asumirá un 5% (cinco por ciento) de participación y la condición de operador en el Contrato. Esta reorganización consta inscrita en el Asiento A00051 de la Partida Electrónica N° 1101352 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====
- 1.12 Mediante carta N° PER/CAR-0893/LEG-0909 de fecha 21 de setiembre de 2009, el representante legal de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU solicitó a PERUPETRO se sustituya su garante corporativo PERENCO PERU LIMITED por PERENCO S.A., el que será Garante Corporativo tanto de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU como de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU en el Contrato.=====
- 1.13 Mediante Cartá N° PER/CAR-0969/LEG-1009 de fecha 14 de octubre de 2009 complementada con fecha 27 de octubre de 2009, el representante legal de PERENCO S.A. solicita la calificación de acuerdo al Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM, para que por intermedio de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU asuma un 95% (noventa y cinco por ciento) de participación en el Contrato y de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, asuma un 5% (cinco por ciento) de participación en el Contrato y la condición de empresa operadora en el mismo.=====
- 1.14 PERUPETRO, mediante Constancia N° GGRL-CC-015-2009, de fecha 06 de noviembre de 2009, calificó a PERENCO S/A. para que por intermedio de

Ricardo Femandini Barreda  
Notario de Lima

Ricardo Femandini Barreda  
Notario de Lima

PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU y de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, asuma hasta el 100% (cien por ciento) de participación en el Contrato.=====

CLÁUSULA SEGUNDA =====

2.1 En virtud de la escisión de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU asume el cinco por ciento (5%) de participación en el Contrato, quedando en consecuencia conformado el Contratista de la siguiente manera:=====

|   |     |
|---|-----|
| PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU           | 95% |
| PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU | 5%  |

2.2 PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU y PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU otorgan todas las garantías y asumen los derechos, responsabilidades y obligaciones que le correspondan derivadas del Contrato, en forma solidaria, de acuerdo con el artículo 16° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

2.3 Se deja plenamente establecido que la responsabilidad tributaria y contable es individual frente al Estado Peruano y que respecto a los derechos financieros de la Cláusula Décimo Primera del Contrato, éstos corresponderán separada y proporcionalmente a cada una de las empresas que conforman el Contratista en el Contrato.=====

2.4 Interviene en la presente Modificación de Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, para tomar nota de la reorganización societaria llevada a cabo por el Contratista y para ratificar que subsisten las garantías otorgadas en la Cláusula de Derechos Financieros, aprobada bajo el régimen de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.=====

2.5 Interviene PERENCO S.A. para otorgar a favor de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU y de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU la garantía corporativa, que aparece en el Anexo "D" del Contrato. =====

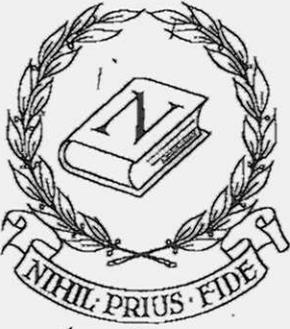
CLÁUSULA TERCERA =====

Para efectos de reflejar lo establecido en las Cláusulas precedentes, las Partes han acordado efectuar las modificaciones al Contrato que se indican a continuación:=====

3.1 Modificar el acápite 1.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"1.1 Afiliada=====

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción



SERIE B Nº 0741736

32486

igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista."

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

3.2 Modificar el acápite 1.9, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1.9 Contratista  
PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, inscrita en el Asiento B 00003 de la Partida Electrónica Nº 06006365 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos

PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, inscrita en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica Nº 12400897 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos.

En la Fecha de la Cuarta Modificación, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el Contratista es la siguiente:

|   |     |
|---|-----|
| PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU           | 95% |
| PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU | 5%  |

3.3 Modificar el acápite 1.20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1.20 Fiscalización  
Acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realiza OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería) sobre las actividades de Exploración y Explotación realizadas por el Contratista."

3.4 Modificar el acápite 1.23, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1.23 Gas Natural No Asociado=====  
Gas Natural cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el  
que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos  
Líquidos."=====

3.5 Modificar el acápite 1.30, el cual quedará redactado de la siguiente  
manera:=====

"1.30 MPC=====  
Mil (1000) pies cúbicos estándar (scf). Un (1) scf es el  
volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie  
cúbico a 14.6959 libras por pulgada cuadrada de presión  
absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit  
(60 °F)."=====

3.6 Modificar el acápite 1.32, el cual quedará redactado de la siguiente  
manera:=====

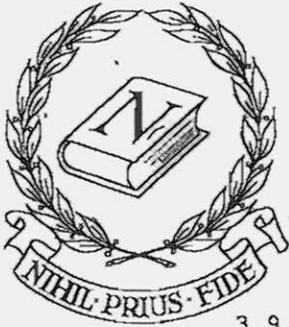
"1.32 Operador =====  
Una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido  
designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en  
su nombre y por cuenta del Contratista.=====  
A la fecha de la Cuarta Modificación, el operador designado por  
las empresas que conforman el Contratista es PERENCO PERU  
PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU." =====

3.7 Modificar el acápite 1.36, el cual quedará redactado de la siguiente  
manera:=====

"1.36 Petróleo Pesado=====  
Hidrocarburos Líquidos, que por su densidad y viscosidad  
requieren para su Explotación el empleo de métodos no  
convencionales y/o que, para su transporte, requieren procesos  
de calentamiento u otros procedimientos, excluyendo la mezcla  
con Petróleo producido en el mismo Yacimiento, que dé como  
resultado Petróleo liviano."=====

3.8 Modificar el acápite 1.41, el cual quedará redactado de la siguiente  
manera=====

"1.41 Punto de Fiscalización de la Producción=====  
Lugar o lugares a acordar por las Partes ubicados en el Área  
de Contrato, o fuera de ella, donde se realizan las mediciones  
y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido  
de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el



SERIE B Nº 0741737

32487

volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas AGA, API y ASTM."=====

3.9 Agregar el acápite 1.55, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"1.55 Fecha de la Cuarta Modificación =====

Es el 01 de setiembre de 2010, fecha en la que se suscribe la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2010-EM."=====

3.10 Agregar el acápite 1.56, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"1.56 Acuerdo de Operaciones=====

Es el contrato asociativo suscrito entre el Operador y las otras empresas que conforman el Contratista, que regula las relaciones entre ellas y las capacidades, derechos y obligaciones del Operador y en el que se indicará, entre otros, la proporción de costos y gastos que cada empresa asumirá, así como los acuerdos para la adjudicación de Hidrocarburos producidos bajo el Contrato, para los efectos de dicho contrato asociativo."=====

3.11 Agregar el acápite 1.57, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"1.57 BTU=====

Unidad térmica británica. Es la unidad de medida de cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules."=====

3.12 Agregar el acápite 1.58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"1.58 Gas Natural Fiscalizado=====

Gas Natural producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción."=====

3.13 Modificar el acápite 2.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"2.4 PERUPETRO ejerce la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con el Contrato. OSINERGMIN ejecutará las acciones de Fiscalización de acuerdo a ley."=====

Ricardo Femandini Barreda  
Notario de Lima

Ricardo Femandini Barreda  
Notario de Lima

Los representantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con éstas.=====  
Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO serán de cuenta y cargo de PERUPETRO.", =====

3.14 Agregar el acápite 2.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

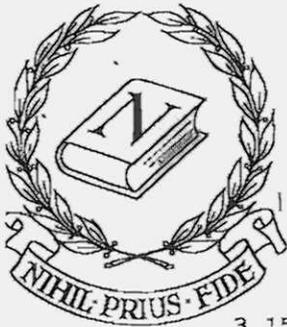
"2.6 Cada una de las empresas que conforman el Contratista será responsable solidariamente de todas las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato.=====

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Operador representará a las empresas que conforman el Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas, conforme a un Acuerdo de Operaciones, a suscribirse entre el Operador y las demás empresas que conforman el Contratista.=====

Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre aquellas empresas que conforman el Contratista, éste debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación.=====

Copia del Acuerdo de Operaciones será entregada a PERUPETRO en idioma Castellano, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de la Cuarta Modificación Copia de las modificaciones o ampliaciones del Acuerdo de Operaciones o nuevos acuerdos de operaciones serán entregadas a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días siguientes a su suscripción.===

Cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se



SERIE B N°0741738

32488

establecen en la cláusula décimo primera, los que les correspondarán separada y proporcionalmente."=====

3.15 Modificar el acápite 3.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"3.11 Interviene PERENCO S.A. para efectos de otorgar la garantía corporativa que aparece como anexo "D" que se entrega a PERUPETRO en la Fecha de la Cuarta Modificación. =====  
La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Serán de aplicación los subacápites 22.3.4 o 22.3.5, si producido alguno de los hechos previstos en dichos acápites, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución."=====

3.16 Modificar el acápite 5.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"5.2 El Contratista desplegará acciones razonables para que la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar en la fecha que se establezca de conformidad con los acápites 4.8 y 4.9."=====

3.17 Modificar el inciso c) del acápite 5.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"5.3 (...)=====  
c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para las siguientes cinco (5) años calendario"=====

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en el Comité de Supervisión."=====

3.18 Modificar el acápite 5.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato sin costo alguno, no siendo por lo tanto considerados para efectos de determinar la regalía. Dichos Hidrocarburos podrán ser procesados en plantas de destilación primaria del Contratista para ser utilizados exclusivamente en las Operaciones. =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

En caso que la planta de destilación primaria se encuentre fuera del Área de Contrato, las Partes medirán el volumen de Hidrocarburos a ser procesados en la planta y el volumen de los productos obtenidos para ser usados como combustible; la diferencia de dichos volúmenes será considerada para efectos de la determinación de la regalía."=====

3.19 Agregar el acápite 5.13, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"5.13 Para la producción de Petróleo Pesado en el Área de Contrato, éste se podrá mezclar con Petróleo liviano producido fuera del Área de Contrato. Dicho Petróleo liviano será medido y fiscalizado por las Partes en un punto de medición al ingresar al Área de Contrato."=====

El volumen de dichos Hidrocarburos producidos fuera del Área de Contrato será descontado del volumen de Hidrocarburos Fiscalizados en el Área de Contrato para efectos de la determinación de la regalía a pagar por el Contratista.===== Para fines del pago de la regalía se considerará la calidad del petróleo crudo producido en el Lote 67, para lo cual, antes del iniciar la explotación comercial, el Contratista y PERUPETRO definirán el punto de muestreo correspondiente."=====

3.20 Modificar el subacápite 6.4.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"6.4.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más tardar treinta (30) Días después de cada Mes calendario."=====

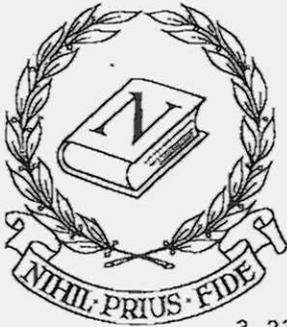
Dicho informe se presentará en el formato que PERUPETRO lo solicite."=====

3.21 Modificar el acápite 6.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, cuando PERUPETRO lo requiera."=====

3.22 Modificar el acápite 6.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"6.6 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada Mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en



SERIE B Nº 0741739

32489

dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que PERUPETRO requiera." =====

3.23 Modificar el acápite 6.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"6.7 PERUPETRO, así como cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:=====

- a) A una Afiliada;=====
- b) En relación con financiaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad;=====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de PERUPETRO o de cada una de las empresas que conforman el Contratista, o de las Afiliadas de cualquiera de ellas, estén registrados; =====
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de PERUPETRO o de cada una de las empresas que conforman el Contratista, o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad.=====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros."=====

3.24 Modificar el acápite 9.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"9.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista está sujeta al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción.=====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedarán sujetas, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-95-EF."=====

3.25 Modificar el acápite 9.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa."=====

3.26 Modificar el acápite 9.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

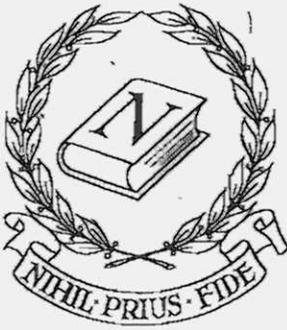
"9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, cada una de las empresas que conforman el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y, por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, lo efectuará de acuerdo a ley."=====

3.27 Modificar el acápite 9.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"9.6 Se precisa que cada una de las empresas que conforman el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial."=====

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial."=====

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor



SERIE B Nº 0741740

32490

acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros de alguna de las empresas que conforman el Contratista arrojará un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio de dicha empresa se proyecte que no van a poder ser compensados para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria."=====

3.28 Modificar el acápite 13.1, el cual quedará redactado de la siguiente

manera=====

"13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento para la protección ambiental en las actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 015-2006-EM y modificatorias, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias, así como las disposiciones ambientales vigentes en lo que sea aplicable." =====

3.29 Agregar el acápite 13.2, el cual quedará redactado de la siguiente

manera=====

"13.2 El Contratista conducirá las Operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección ambiental, sobre comunidades nativas y campesinas, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano. Asimismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía con el Estado Peruano y la sociedad civil."=====

3.30 Agregar el acápite 13.3, el cual quedará redactado de la siguiente

manera=====

"13.3 El Contratista utilizará las mejores técnicas disponibles en las prácticas de la industria internacional, con observancia de las Leyes y regulaciones ambientales, sobre la prevención y control de la contaminación ambiental aplicables a las Operaciones; asimismo conducirá las Operaciones conforme a las regulaciones vigentes sobre preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal." =====

Ricardo Femandini Bareda  
Notario de Lima

Ricardo Femandini Bareda  
Notario de Lima

3.31 Agregar el acápite 13.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"13.4 Los estudios de impacto ambiental que elabore el Contratista para sus Operaciones deberán incluir entre otros compromisos: el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección del ambiente, la prevención de la contaminación y el mejoramiento continuo en el desempeño ambiental y social."=====

3.32 Agregar el acápite 13.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"13.5 El Contratista deberá promover el desarrollo sostenible propiciando un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del ambiente y el bienestar social."=====

3.33 Modificar el acápite 14.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

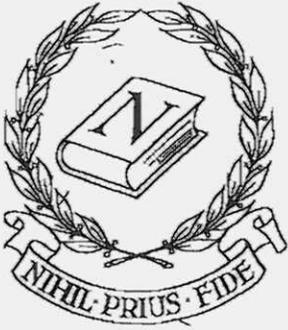
"14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación."=====

3.34 Modificar el acápite 14.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a las normas legales vigentes, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. =====

En caso de pérdidas en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.=====

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, el monto de la compensación



SERIE B N° 0741741

32491

recibida por los Hidrocarburos perdidos, multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto de la regalía pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción al que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la quincena en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápite 8.2 en la misma quincena; será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Día útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1."

3.35 Modificar el acápite 15.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29° de la Ley No. 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada Año calendario durante la Vigencia del Contrato, la suma siguiente:

|  | APORTE ANUAL<br>(US\$) |
|--|------------------------|
| a) Hasta el Año Calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial  | 50,000.00              |
| b) A partir del Año Calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial |                        |
| Barriles por Día   |                        |
| De 0 a 30,000  | 80,000.00              |
| De 30,001 a 50,000   | 120,000.00             |
| De 50,001 a más  | 180,000.00             |

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365).

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la

Ricardo Femandini Barreda  
Notario de Lima

Ricardo Femandini Barreda  
Notario de Lima

Notario de Lima

producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días.=====

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el mes de enero de cada año calendario.=====

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural Fiscalizado, se utilizará la siguiente equivalencia : Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). "=====

Los pagos podrán hacerse mediante transferencia bancaria siguiendo las instrucciones que PERUPETRO proporcionará para estos efectos."=====

3.36 Modificar el acápite 15.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

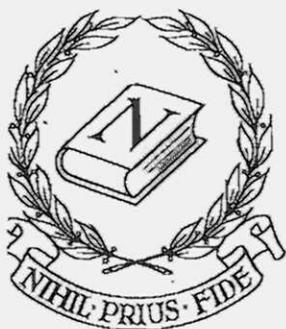
"15.3 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO"=====

3.37 Modificar el acápite 15.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"15.4 El Contratista se compromete, durante la fase de Explotación y de ser posible, durante la fase de Exploración, a tener un programa para estudiantes universitarios a fin que realicen prácticas con el objeto que éstos puedan, de acuerdo con los requerimientos de la universidad de donde provengan, complementar su formación académica, todo ello de acuerdo a la legislación vigente en la República del Perú, sin que esto genere dependencia laboral alguna. Asimismo, el Contratista pondrá dicho programa en conocimiento de PERUPETRO."=====

3.38 Modificar el acápite 16.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"16.1 En caso que cualquiera de las empresas que conforman el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual a un tercero en el Contrato, procederá a notificar



SERIE B Nº 0741742

32492

a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley.=====

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato, conforme a ley.=====

La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con sometimiento a las leyes peruanas"=====

3.39 Modificar el acápite 16.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"16.2 Cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, tendrá derecho a ceder todo o parte de su participación en el Contrato a una Afiliada."=====

3.40 Modificar el acápite 16.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"16.3 Cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, tendrá derecho a ceder todo o parte de su participación en el Contrato a otra empresa que conforme el Contratista."=====

3.41 Modificar el acápite 16.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"16.4 Si cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, efectuara cualquier cesión, de conformidad con este Contrato, este deberá observar las formalidades establecidas por ley. El cesionario otorgará las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente."=====

3.42 Modificar el acápite 18.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos, incurridos en cada

Ricardo Femandini Barreda  
Notario de Lima

Ricardo Femandini Barreda  
Notario de Lima

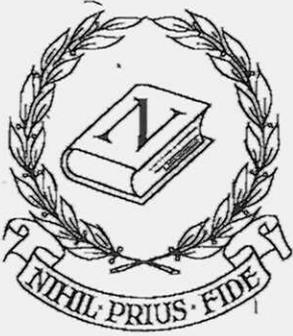
ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la Fecha de la Cuarta Modificación, cada una de las empresas que conforman el Contratista, proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" o su correspondiente modificación que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.=====

El "Manual de Procedimientos Contables" contiene entre otros, lo siguiente:=====

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables.=====
- b) Principios y prácticas contables aplicables.=====
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).=====
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.=====
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.=====
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor "R", así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato."=====

3.43 Modificar el acápite 18.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.2 PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", comunicará a cada una de las empresas que conforman el Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el literal f) del acápite 18.1 o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos.=====



Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/o observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual,=====

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor "R" aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite."=====

3.44 Modificar el acápite 18.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.3 Los libros de contabilidad de cada una de las empresas que conforman el Contratista, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, previa notificación.=====

En la medida de lo posible PERUPETRO cuidará que las funciones de inspección a que se refiere el párrafo anterior y las de fiscalización se realicen de manera coordinada."=====

3.45 Modificar el acápite 18.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.4 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles utilizadas en las Operaciones, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional. =====

PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar al Contratista su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente."=====

3.46 Modificar el acápite 18.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.5 Cada una de las empresas que conforman el Contratista, se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus

Ricardo Fernandini Bairedda  
Notario de Lima

Ricardo Fernandini Bairedda  
Notario de Lima

auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior." =====

3.47 Modificar el acápite 18.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.6 En el caso que cualquiera de las empresas que conforman el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un Contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad; y por lo tanto, el Informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir estados financieros por cada contrato y/o actividad." =====

3.48 Agregar el acápite 18.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.7 La empresa designada como Operador llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones."=====

3.49 Agregar el acápite 18.8, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.8 Cada una de las empresas que conforma el Contratista deberá remitir a PERUPETRO; cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya."=====

3.50 Agregar el acápite 19.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

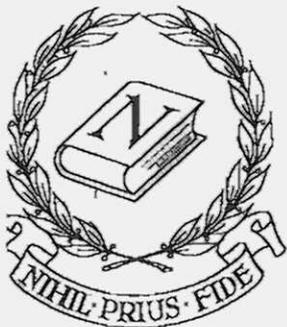
"19.11 Cada una de las empresas que conforma el Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda conforme al Contrato."=====

3.51 Modificar el acápite 20.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones:=====

PERUPETRO;=====

PERUPETRO S.A.=====



SERIE B Nº 0741744

32494

Gerencia General =====

Av. Luis Aldana Nº 320 =====

Lima 41 - Perú=====

Fax: 617-1801=====

Contratista:=====

PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU =====

Mandatario Nacional=====

Las Begonias No. 475, sexto piso, San Isidro.=====

Lima 27, PERU=====

Fax: 611-7010=====

PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU =====

Gerencia General =====

Av. República de Panamá Nº 3030, Piso 14, San Isidro=====

Lima 27, PERU=====

Fax: 441- 8116=====

Garante Corporativo:=====

PERENCO S.A.=====

Group Legal Director =====

LYFORD MANOR, LYFORD CAY=====

P.O BOX N -10051 NASSAU N.E., BAHAMAS=====

Fax: 44 2079018230=====

Ricardo Fermandini Bareda  
Notario de Lima

Ricardo Fermandini Bareda  
Notario de Lima

- 3.52 Modificar el acápite 20.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====  
"20.2 PERUPETRO, cualquiera de las empresas que conforman el Contratista y el Garante Corporativo tendrán el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio."=====
- 3.53 Agregar el acápite 20.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====  
"20.3 Las notificaciones o comunicaciones serán cursadas al Operador, considerándose cursadas a todas las empresas que conforman el Contratista." =====
- 3.54 Modificar el 22.3.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====  
"22.3.4 En caso de haber sido declarada la disolución, liquidación o quiebra de alguna entidad que haya otorgado la garantía a

que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando al tercero que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO."=====

3.55 Modificar el 22.3.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"22.3.5 En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, previa calificación y aceptación por PERUPETRO."=====

3.56 Modificar el acápite 22.3.8, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

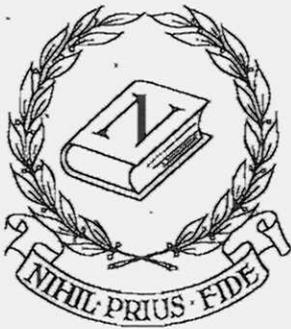
"22.3.8 En caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de alguna de las empresas que integran el Contratista y el Contratista no curse la notificación descrita en el acápite 16.1, en un plazo de quince (15) Días Útiles, e identificando al tercero que asumirá su posición contractual."=====

3.57 Modificar el acápite 22.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87° de la Ley N° 26221, en caso de incumplimiento por el Contratista de las disposiciones sobre el Medio Ambiente, OSINERGMIN impondrá las sanciones pertinentes, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas llegar hasta la terminación del Contrato, previo informe al OSINERGMIN."=====

3.58 Modificar el acápite 22.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"22.5 A la terminación del Contrato, las empresas que conforman el Contratista entregarán en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía,



campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción de propiedad del Contratista, o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, que permitan la continuación de las Operaciones. =====

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de Explotación, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. =====

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista de ser el caso, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. =====

En caso que el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos." =====

3.59 Agregar el acápite 22.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"22.7 En caso que el Contratista, o la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11, solicite protección

Ricardo Fermandini Barreda  
Notario de Lima

Ricardo Fermandini Barreda  
Notario de Lima

contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos."=====

3.60 Modificar el Anexo "D", el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"ANEXO "D"=====

GARANTÍA CORPORATIVA=====

Señores=====

PERUPETRO S.A.=====

Av. Luis Aldana 320=====

Lima 41=====

PERU=====

Por el presente documento PERENCO S.A., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67 suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO"), PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU y PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, garantiza solidariamente ante PERUPETRO S.A. el cumplimiento por PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU y de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, de todas las obligaciones derivadas del Contrato.=====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU y de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía PERENCO S.A., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.=====

Atentamente,=====

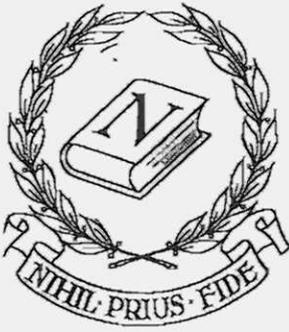
.....=====

Garante Corporativo=====

(Persona legalmente autorizada) "=====

3.61 Modificar el literal a) del numeral 3.2 del Anexo "E", el cual quedará redactado de la siguiente manera:"a)En cuanto al personal:

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a disposición de PERUPETRO, en el momento que éste lo requiera, la planilla y la política de personal de la empresa.=====



SERIE B Nº 0741746

32496

Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza===  
En tal sentido, se considerará como personal operativo al personal del Contratista que trabaje en actividades de geología, geofísica, ingeniería, perforación, producción, transporte, apoyo operativo, y otras de carácter técnico y operativo.=====

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2."

3.62. Eliminar el numeral 5 del Anexo "E". =====

CLÁUSULA CUARTA =====

En la fecha de suscripción de la escritura pública que origine el presente documento, PERENCO S.A. deberá cumplir con entregar a PERUPETRO la garantía corporativa correspondiente, por la cual asume la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, en los términos del Anexo "D", que sean exigibles a PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU Y PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, respectivamente.=====

Eleve usted Señor Notario a Escritura Pública la presente minuta, cuidando de hacer los insertos de ley y sírvase cursar los partes al Registro Público respectivo. =====

Lima 01 de setiembre de 2010.=====

FIRMADO POR PERUPETRO S.A. LA DOCTORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN=====

FIRMADO POR PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ EL SEÑOR DANIEL KADJAR

FIRMADO POR PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ EL SEÑOR EMILIO LABRADOR JIMÉNEZ =====

FIRMADO POR PERENCO S.A. EL SEÑOR EMILIO LABRADOR JIMÉNEZ =====

FIRMADO POR BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ EL SEÑOR RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN Y EL SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ =====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR JESUS AUGUSTO ASTORGA PHILIPPON, ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO: 22318 =====

INSERTO NÚMERO UNO: =====

Aprueban modificación de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67 =====

DECRETO SUPREMO Nº 043-2010-EM =====

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA =====

Ricardo Femandini Barrada  
Notario de Lima

Ricardo Femandini Barrada  
Notario de Lima

451  
CONSIDERANDO: =====

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia; =====

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; =====

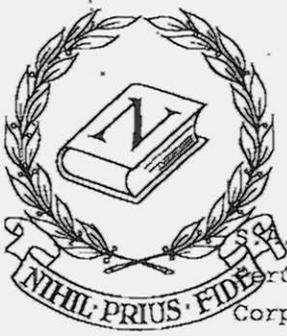
Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley; =====

Que, mediante Decreto Supremo N° 38-95-EM, de fecha 07 de diciembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, ubicado en las provincias de Maynas y Loreto, departamento de Loreto, el mismo que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y las empresas Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana; Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana; y, Hyundai Corporation, Sucursal Peruana; =====

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-97-EM, de fecha 23 de diciembre de 1997, se aprobó la cesión de participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, por parte de Advantage Resources International, Sucursal del Perú, a favor Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y las empresas Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana; Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana; y, Hyundai Corporation, Sucursal Peruana. =====

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-99-EM, de fecha 17 de setiembre de 1999, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, por parte de Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana, a favor de Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y las empresas Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana; Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Hyundai Corporation, Sucursal Peruana; y, Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana; =====

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2001-EM, de fecha de 05 de febrero de 2001, se aprobó la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, por parte de Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana y Hyundai Corporation, Sucursal Peruana, a favor de Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO



SERIE B Nº 0741747

32497

y las empresas Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Hyundai Corporation, Sucursal Peruana; y Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana. Luego de esta Cesión, el Contratista quedó conformado por Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, con 85% de participación en el Contrato y Advantage Resources International, Sucursal del Perú, con 15% de tal participación; =====  
Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2003-EM, de fecha 19 de marzo de 2003, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, en razón al cambio societario de Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, que asumió el 100% de participación en el Contrato, como consecuencia de la fusión por absorción de Advantage Resources International, Sucursal del Perú, por parte de Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, otorgando la garantía corporativa correspondiente The Williams Companies Inc.; =====  
Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2005-EM, de fecha 19 de octubre de 2005, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, a fin de reflejar la modificación de la denominación social de Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, a Barrett Resources (Peru) LLC, Sucursal del Perú; y, efectuar el cambio de Garante Corporativo de The Williams Companies, Inc. a Barrett Resources (Peru) LLC; =====  
Que, mediante Decreto Supremo Nº 056-2007-EM, de fecha 16 de noviembre de 2007, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, relativa al Acuerdo para la Fijación de Regalías para la Explotación de Petróleo Pesado en el Lote 67; =====  
Que, conforme se desprende de la Traducción Oficial Nº 0444-08/O, efectuada por la Traductora Pública Juramentada, María del Carmen Pizarro Sabogal, del Certificado de Continuación de Vigencia (Cambio de Denominación) emitido por la Subregistradora General del Commonwealth de Las Bahamas, Barrett Resources (Peru) LLC, continúa su vigencia en el Commonwealth de Las Bahamas, como una sociedad internacional y que, al 28 de enero de 2008, su denominación cambió a Perenco Peru Limited; =====  
Que, mediante Testimonio de la Escritura de Cambio de Domicilio de Sociedad Matriz y de Modificación de Denominación Social, Pacto Social y Estatuto, otorgado ante el Notario de Lima, Doctor Ricardo Fernandini Barreda, de fecha 18 de marzo de 2008, Barrett Resources (Peru) LLC, Sucursal del Perú, modificó su denominación social a Perenco Peru Limited, Sucursal del Perú, debido a los cambios adoptados en su casa matriz; =====  
Que, mediante Carta Nº PER/CAR-0609/LEG-0609, de fecha 22 de junio de 2009, el Gerente General de Perenco Peru Limited, Sucursal del Perú, solicitó a PERUPETRO S.A., modificar algunas cláusulas del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, a fin de adecuarlo al Modelo de Contrato de Licencia aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 048-2003, de fecha 19 de agosto de 2003; =====

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

Que, mediante Carta N° PER/CAR-0857/LEG-0909, de fecha 07 de setiembre de 2009, el Gerente General de Perenco Peru Limited, Sucursal del Perú, comunicó a PERUPETRO S.A., que había culminado localmente con el proceso de reorganización por escisión de su Empresa, producto del cual se había constituido la nueva sucursal Perenco Peru Petroleum Limited, Sucursal del Perú; agregando que ésta sucursal asumirá el cinco por ciento (5%) de la participación en dicho Contrato de Licencia; =====

Que, mediante Carta N° PER/CAR-0893/LEG-0909, de fecha 21 de setiembre de 2009, el Representante Legal de Perenco Peru Limited, Sucursal del Perú, solicitó a PERUPETRO S.A., se sustituya a su Garante Corporativo Perenco Peru Limited por Perenco S.A., el que será Garante Corporativo de Perenco Peru Limited, Sucursal del Perú; y, de Perenco Peru Petroleum Limited, Sucursal del Perú, en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67; =====

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 013-2010, de fecha 28 de enero de 2010, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; =====

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; =====

DECRETA: =====

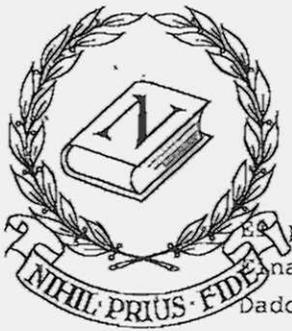
Artículo 1.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato =====

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, aprobado por Decreto Supremo N° 38-95-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 032-97-EM, N° 048-99-EM, N° 007-2001-EM, N° 008-2003-EM, N° 044-2005-EM y N° 056-2007-EM, a fin de reflejar la transferencia del cinco por ciento (5%) de la participación en dicho Contrato de Licencia de Perenco Peru Limited, Sucursal del Perú, a favor de Perenco Peru Petroleum Limited, Sucursal del Perú, producto de la escisión de Perenco Peru Limited, Sucursal del Perú; la sustitución de Perenco Peru Limited por Perenco S.A., como Garante Corporativo de Perenco Peru Limited, Sucursal del Perú; y, de Perenco Peru Petroleum Limited, Sucursal del Perú, así como la adecuación de dicho Contrato al Modelo de Contrato de Licencia aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 048-2003, de fecha 19 de agosto de 2003. =====

Artículo 2.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Perenco Peru Limited, Sucursal del Perú, y Perenco Peru Petroleum Limited, Sucursal del Perú, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, que se aprueba en el artículo 1. =====

Artículo 3.- Del refrendo =====



SERIE B Nº 0741748

32498

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas. =====

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez. =====

ALAN GARCÍA PÉREZ =====

Presidente Constitucional de la República =====

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ =====

Ministra de Economía y Finanzas =====

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA =====

Ministro de Energía y Minas =====

INSERTO NÚMERO DOS: =====

PERUPETRO.- TRANSCRIPCIÓN =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 02-2010, realizada el día 28 de Enero del 2010, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente: =====

APRUEBAN PROYECTO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 67. =====

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 013-2010. =====

San Borja, 28 de Enero del 2010 =====

Visto el Memorando No. PLPR-GFNE-003-2010, de 06 de Enero del 2010, mediante el cual se solicita aprobación del Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67; y, =====

Considerando: =====

Que, mediante Decreto Supremo No. 38-95-EM, de 07 de Diciembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67; el mismo que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y las empresas ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERÚ, KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, HANWHA ENERGY COMPANY LIMITED, SUCURSAL PERUANA y HYUNDAI CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; =====

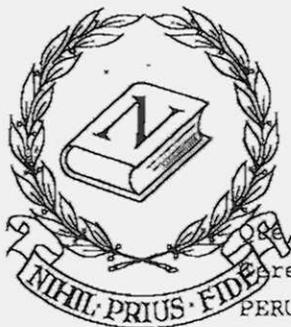
Que, mediante Decreto Supremo No. 032-97-EM, de 23 de Diciembre de 1997, se aprobó la cesión de participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, por parte de ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ; así como, la Modificación del citado Contrato, derivada de dicha cesión; =====

Que, mediante Decreto Supremo No. 048-99-EM, de 17 de Setiembre de 1999, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, por parte de HANWHA ENERGY COMPANY LIMITED, SUCURSAL PERUANA, a favor de BARRETT

Ricardo Fernández Barreda  
Notario de Lima

Ricardo Fernández Barreda  
Notario de Lima

RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ; así como, la Modificación del citado Contrato, derivada de la referida Cesión; =====  
Que, mediante Decreto Supremo No. 007-2001-EM, de 05 de Febrero del 2001, se aprobó la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, por parte de KOREA NATIONAL OIL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, y HYUNDAI CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, a favor de BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ; =====  
Que, mediante Decreto Supremo No. 008-2003-EM, de 19 de Marzo del 2003, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, en razón al cambio societario de BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, que asumió el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato, como consecuencia de la fusión por absorción de ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERÚ, por parte de BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, otorgando la Garantía Corporativa correspondiente THE WILLIAMS COMPANIES INC.; =====  
Que, mediante Decreto Supremo No. 044-2005-EM, de 19 de Octubre de 2005, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, a fin de reflejar la modificación de la denominación social de BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, a BARRETT RESOURCES (PERU) LLC, SUCURSAL DEL PERÚ; y, efectuar el cambio de Garante Corporativo de THE WILLIAMS COMPANIES, INC., a BARRETT RESOURCES (PERU) LLC; =====  
Que, mediante Decreto Supremo No. 056-2007-EM, de 16 de Noviembre de 2007, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, relativa al Acuerdo para la Fijación de Regalías para la Explotación de Petróleo Pesado en el Lote 67;  
Que, conforme se desprende de la Traducción Oficial No. 0444-08/O, efectuada por la Traductora Pública Juramentada, María del Carmen Pizarro Sabogal, del Certificado de Continuación de Vigencia (Cambio de Denominación) emitido por la Subregistradora General del Commonwealth de Las Bahamas, BARRETT RESOURCES (PERU) LLC, continúa su vigencia en el Commonwealth de Las Bahamas, como una sociedad Internacional y que, al 28 de enero de 2008, su denominación cambió a PERENCO PERU LIMITED; =====  
Que, mediante Testimonio de la Escritura de Cambio de Domicilio de Sociedad Matriz y de Modificación de Denominación Social, Pacto Social y estatuto, otorgado ante el Notario de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Barreda, de fecha 18 de Marzo del 2008, BARRETT RESOURCES (PERU) LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, modificó su denominación social a PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, debido a los cambios adoptados en su casa matriz; =====



SERIE B Nº 0741749

32499

Ricardo Ferrandini Barreda  
Notario de Lima

Ricardo Ferrandini Barreda  
Notario de Lima

con Carta No. PER/CAR-0609/LEG-0609, de fecha 22 de junio de 2009, el Gerente General de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, solicitó a PERUPETRO S.A., modificar algunas cláusulas del Contrato de Licencia para el Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, a fin de adecuarlo al Modelo de Contrato que viene utilizando PERUPETRO S.A. =====  
Que, mediante Carta No. PER/CAR-0857/LEG-0609, de 07 de Setiembre del 2009, el Gerente General de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, comunicó a PERUPETRO S.A., que había culminado localmente con el proceso de reorganización por escisión de su Empresa, producto del cual se había constituido la nueva sucursal: PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ; agrega que esta Sucursal asumirá el cinco por ciento (5%) de la participación en dicho Contrato de Licencia; =====  
Que, con Carta No. PER/CAR-0893/LEG-0909, de 21 de Setiembre del 2009, el Representante Legal de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, solicitó a PERUPETRO S.A., se sustituya a su Garante Corporativo PERENCO PERU LIMITED por PERENCO S.A., el que será Garante Corporativo de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ; y de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, en el Contrato de Licencia para el Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67; =====  
Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo, referendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el Artículo 11° del citado Texto Único Ordenado; =====  
Que, en el Informe Técnico, Legal y Económico No. GENE-004-2010, de 05 de Enero del 2010, se concluye señalando que de acuerdo a los aspectos técnicos, legales y económicos analizados, el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM; por lo que, se somete a consideración de la Gerencia General, para los tramites que corresponden de acuerdo a Ley; =====  
De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; ==  
El Directorio, por unanimidad; =====

ACORDÓ: =====

1. Aprobar el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, aprobado por Decreto Supremo No. 38-95-EM; y, modificado, sucesivamente, por

los Decretos Supremos No. 032-97-EM, No. 048-99-EM, No. 007-2001-EM, No. 008-2003-EM, 044-2005-EM y No.056-2007-EM, a fin de reflejar la escisión de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, a favor de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, la sustitución de PERENCO PERU LIMITED por PERENCO S.A., como Garante Corporativo de PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, y de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, en el citado Contrato de Licencia, y la adecuación de dicho Contrato al texto del Modelo de Contrato de Licencia, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 048-2003; así como, el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría la mencionada Modificación; los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo. =====

2. Elevar al señor Ministro de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, referidos en el numeral 1. precedente, para su correspondiente trámite de aprobación. =====
3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, una vez que se haya expedido el correspondiente Decreto Supremo. =====
4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. =====

San Borja, 28 de Enero del 2010. =====

FIRMADO DANIEL SABA DE ANDREA.- Presidente del Directorio Perupetro S.A. =

FIRMADO: ISABEL TAFUR MARÍN.- SECRETARIA GENERAL.- =====

INSERTO NÚMERO: TRES. =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

GERENCIA GENERAL =====

CARTA N° 041-2010-BCRP =====

Lima, 14 de abril de 2010 =====

Señora =====

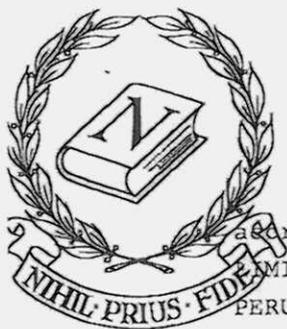
Isabel Tafur Marín =====

Gerente General (e) =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad =====

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su carta N° GGRL-PLPR-GFNE-071-2010, referida al proyecto de modificación del contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 67,



SERIE B N°0741750

32500

Ricardo Fernández Barreda  
Notario de Lima

Acordado con el contratista conformado por las empresas PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU y PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU. =====

Al respecto, debo manifestarle que este Banco Central ha aprobado su intervención en el contrato, teniendo en cuenta que el texto de la subcláusula 2.4 del proyecto de contrato remitido es igual al modelo para modificación de contratos de hidrocarburos por reorganización societaria, aprobado por nuestro Directorio el 20 de febrero de 2003. =====

Asimismo, debo informarle que para la suscripción de dicho contrato hemos sido designados el que suscribe, como Gerente General del Banco Central y el Gerente Jurídico, doctor Manuel Monteagudo Valdez. En caso de impedimento de algunos de nosotros, lo harán el doctor Héctor Rolando Herrera Soares o el doctor Javier Martín Quinteros Zarzoza. =====

Una vez suscrita la Escritura Pública del referido contrato por las partes, agradeceré se efectúen las coordinaciones necesarias a fin de que el contratista cumpla con hacernos llegar, en su oportunidad, un ejemplar para su registro correspondiente. =====

Hago uso de la ocasión para expresarle la seguridad de mi mayor consideración. =====

Firmado Renzo Rossini Miñan =====

Gerente General =====

INSERTO NÚMERO: CUATRO. =====

ENCARGAN LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A., A LA SEÑORA ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN. =====

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 023-2010 =====

San Borja, 25 de Febrero del 2010 =====

Escuchada la exposición del Presidente del Directorio; y, =====

Considerando: =====

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 022-2010, de 25 de Febrero de 2010, se aceptó la renuncia formulada por el señor MILTON UBALDO RODRÍGUEZ CORNEJO, a la encargatura de la Gerencia General de PERUPETRO S.A.; dándole las gracias por los servicios prestados durante el tiempo de su gestión, en dicho puesto; =====

Que, se ha visto por conveniente encargar la Gerencia General de PERUPETRO S.A., a la señora Isabel Mercedes Tafur Marín, Secretaria General de PERUPETRO S.A.; =====

De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; = El Directorio, por unanimidad; =====

ACORDÓ: =====

1. Encargar la Gerencia General de PERUPETRO S.A., a la señora ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN, Secretaria General de PERUPETRO S.A., a partir del 26 de Febrero del 2010. =====
2. La señora Isabel Tafur, continuará ejerciendo las funciones de Secretaria General, mientras se designe al Profesional que se encargará del mencionado puesto. =====

Ricardo Fernández Barreda  
Notario de Lima

3. Encargar a la Administración adopte las acciones que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo. =====

4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. =====  
San Borja, 25 de Febrero del 2010 =====

FIRMADO DANIEL SABA DE ANDREA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PERUPETRO S.A. ==

FIRMADO ISABEL TAFUR MARIN.- SECRETARIA GENERAL =====

INSERTO NÚMERO CINCO: =====

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA =====

OFICINA REGISTRAL LIMA =====

N° Partida: 00259837 =====

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS =====

PERUPETRO S.A. =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS =====

C000060 =====

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE: =====

Por Sesión de Directorio del 25/02/2010 se acordó por Unanimidad: =====

1. Aceptar la Renuncia formulada por el Señor Milton Ubaldo Rodríguez Cornejo a la encargatura de la Gerencia General de Perupetro S.A. =====

2. Encargar la Gerencia General de Perupetro S.A. a la Señora ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN (D.N.I. N° 08203459/ a partir del 26/02/2010. =====

La Señora Isabel Mercedes Tafur Marín, continuará ejerciendo las funciones de Secretaría General, mientras se designe al Profesional que se encargará del mencionado puesto. =====

3. Encargar la Jefatura de la División de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, al Ingeniero FERNANDO ALEJANDRO CARRANZA RUIZ (D.N.I. N° 08236395), a partir de Febrero de 2010. =====

Así consta en COPIA CERTIFICADA del 16/4/2010 otorgada ante NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA en la ciudad de LIMA. La presente corre extendida en el Libro de Actas de Directorio (Fs. 115 al 260), legalizado el 07/01/2010, ante el mismo Notario, bajo registro N° 63281. =====

El título fue presentado el 19/04/2010 a las 02:08:04 PM horas, bajo el N° 2010-00280537 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/. 62.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00014200-35 00015627-33.- LIMA, 06 de Mayo de 2010. =====

FIRMADO POR MIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA =====

REGISTRADOR PÚBLICO =====

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA =====

INSERTO NÚMERO SEIS =====

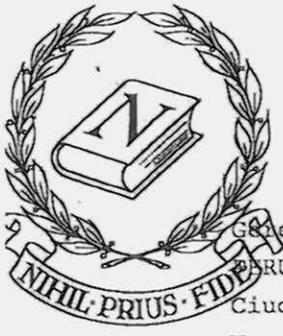
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ =====

CARTA N° 0003-2008-EST500 =====

Lima, 30 de enero de 2008 =====

Señor =====

Milton Rodríguez C. =====



SERIE B Nº 0741751

32501

Gerente General (e) =====  
PARUPETRO S.A. =====  
Ciudad. =====

Nos dirigimos a usted con relación al Acuerdo del Directorio de este Banco Central referido a la designación de los funcionarios autorizados a suscribir los contratos a que se refiere la Ley N° 26221, Ley General de Hidrocarburos. =====

Al respecto, adjunto le remitimos la certificación del Acta N° 4250, por la que se faculta al Gerente General, al Gerente Jurídico y, en caso de impedimento de uno de ellos, al Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos o al Supervisor del Área Legal Financiera, a suscribir dichos contratos. =====

Hacemos uso de la ocasión para expresarle las seguridades de nuestra mayor consideración. =====

Atentamente, =====

Firmado Mauricio de la Cuba R.- Sub Gerencia de Economía Internacional (i)

Firmado Gustavo Ampuero Elespúru.- Jefe, Departamento de Convenios Internacionales =====

INSERTO NÚMERO SIETE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

SECRETARIA GENERAL. =====

DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA QUE: =====

Que en el Acta N° 4126, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 15 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores señores Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia) Kurt Burneo Farfán, Gonzalo García Núñez, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Schydrowsky Rosenberg y la ausencia del señor Luis Carranza Ugarte por encontrarse de Licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, el Manual de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú, en el que se denominó a la Oficina Legal como Gerencia Jurídica, y =====

en el Acta N° 4128, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 22 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores señores Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia) Kurt Burneo Farfán, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Schydrowsky Rosenberg y la ausencia de los señores Luis Carranza Ugarte y Gonzalo García Núñez por encontrarse de Licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, la asignación del doctor Manuel Monteagudo Valdez al puesto de Gerente Jurídico =====

Asimismo, certifico que el doctor Manuel Monteagudo Valdez se desempeñaba como Jefe de la Oficina Legal, hasta el 31 de diciembre de 2005 y, de conformidad con los acuerdos anteriores, a partir del 1 de enero de 2006 como Gerente Jurídico. =====

Lima, 9 de agosto de 2006 =====



*Ricardo Femandini Barreda*  
F. Torres Zúñiga

Ricardo Femandini Barreda  
Notario de Lima

*Ricardo Femandini Barreda*  
Notario de Lima

Firmado DEHERA BRUCE MITRANI =====

INSERTO NUMERO OCHO: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

SECRETARIA GENERAL. =====

DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de la Institución, Certifica: == Que en el Acta N° 4059, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 14 de octubre de 2004, con asistencia de los Directores señores Javier Silva Ruete (Presidente), Kurt Burneo Farfán, Luis Carranza Ugarte, Oscar Dancourt Masías y Daniel Schydrowsky Rosenberg, figura un acuerdo del tenor literal siguiente: =====

"NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL (VERBAL).-... =====

...El Directorio acordó nombrar al señor Renzo Rossini Miñán como Gerente General. =====

Lima, 22 de diciembre de 2004. =====

Una Firma Ilegible. =====

INSERTO NUMERO NUEVE: =====

SUNARP =====

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° PARTIDA: 11014549=

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.- BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU=====

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

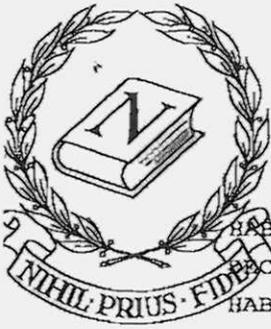
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS =====

C00059 =====

EN EL ACTA 4250, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 10/01/2008, SE ACORDÓ QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE FOMENTO A LA INVERSIÓN EN PETRÓLEO, MINERÍA Y GAS NATURAL, EN LOS QUE INTERVIENE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA, LA EFECTÚAN EL GERENTE GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑÁN (D.N.I. N° 08727483) Y EL GERENTE JURÍDICO MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ (D.N.I N° 10275927) Y, EN CASO DE IMPEDIMENTO DE ALGUNO DE ELLOS, LOS SUSTITUYAN EL SUBGERENTE DE ASESORIA LEGAL EN ASUNTOS CONTENCIOSOS Y ADMINISTRATIVOS HECTOR ROLANDO HERRERA SOARES (D.N.I. N° 07937105) O JAVIER MARTIN QUINTEROS ZARZOZA (D.N.I. N° 08638533) SUPERVISOR DEL AREA LEGAL FINANCIERA, AMBOS DE LA GERENCIA JURÍDICA. ASÍ CONSTA DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE PERU, CON FECHA 15/01/2008.- EL TITULO FUE PRESENTADO EL 17/01/2008, A LAS 01:31:54 PM HORAS, BAJO EL N° 2008-00036652 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS S/. 84.00 CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00000325-14 Y 00000494-17, LIMA, 24 DE ENERO DE 2008. =====

FIRMADO POR MARIA YOLANDA ZAPLANA BRICEÑO REGISTRADOR PÚBLICO, ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA. =====

C O N C L U S I Ó N: EN ESTA ACTO LAS PARTES DECLARAN LO SIGUIENTE: HABIENDOSE DETECTADO UN ERROR FORMAL DE NUMERACIÓN A PARTIR DEL ACAPITE 3.54 EN EL PROYECTO APROBADO POR EL DIRECTORIO DE PERUPETRO ESTAS CONVIENEN, EN CORREGIR DICHO ERROR DE CORRELACIÓN NUMÉRICA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. =====



SERIE B N° 0741752

32502

HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON  
DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO,  
HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, FIRMÁNDOLO; DE  
LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 0741732  
LA SERIE B N° 0741752

Ricardo Femandini Barreda  
Notario de Lima

P. PERUPETRO S.A.

*Isabel Tafur*

ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN  
FIRME EL: 03/09/10



P. PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ

*Emilio Labrador*

EMILIO LABRADOR JIMÉNEZ  
FIRME EL: 01/09/10



P. PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ

*Daniel Kadjar*

DANIEL KADJAR  
FIRME EL: 01/09/10



P. PERENCO S.A.

*Emilio Labrador*

EMILIO LABRADOR JIMÉNEZ  
FIRME EL: 01/09/10



P. BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

*Renzo Guillermo Rossini Miñan*  
RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN  
FIRME EL: 14 SET 2010



*Manuel Monteagudo*  
MANUEL MONTEAGUDO  
FIRME EL: 14.09.10



CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

*[Signature]*

Ricardo Femandini Barreda  
Notario de Lima

Notario de Lima

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 01 de Setiembre del 2010 a fojas 32482 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima, **16 SET. 2010**



  
Ricardo Ferrandini Barreda  
Notario de Lima

**CERTIFICO:** Que la presente copia fotostática es igual al Testimonio original que he tenido a la vista y que consta de ..... 21 ..... Fjs. útiles las que sello y rubrico de acuerdo a ley. y no de la Escritura Matriz de lo que doy fe.

**15 OCT. 2010**

Lima, .....



  
Ricardo Ferrandini Barreda  
Notario de Lima

Kr. 775749



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL, LIMA

|                       |   |               |
|-----------------------|---|---------------|
| TITULO N°             | : | 2010-00689722 |
| Fecha de Presentación | : | 16/09/2010    |

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

|                          |            |         |
|--------------------------|------------|---------|
| ACTO                     | PARTIDA N° | ASIENTO |
| OTORGAMIENTO DE PODER    | 12557536   | C0001   |
| MODIFICACION DE CONTRATO | 06006986   | A0008   |

Derechos pagados : S/2,052.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/2,052.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/0.00 nuevos soles.  
Recibo(s) Número(s) 00029787-35 00031755-35. LIMA, 11 de Octubre de 2010.

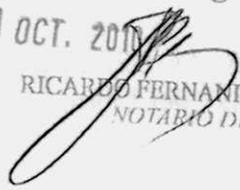
  
**GILMER MARRUFO AGUILAR**  
 Registrador Público  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

*Ricardo Fernandini Barreda*  
 Notario de Lima



CERTIFICO: Que es fotocopia Del Original  
Inscripción devuelta por Registros Públicos

Lima, 17 OCT. 2010

  
**RICARDO FERNANDINI BARREDA**  
 NOTARIO DE LIMA